



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819 contra SEGUROS DEL ESTADO S.A 8600095786. Radicación 41001-41-89-004-2020-00297-00.

ASUNTO

Se procede a decidir la objeción por la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito que allegara la parte demandante.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

Se limita a señalar que objeta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual adjunta una alternativa.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la objeción a la liquidación del crédito, tiene como objetivo que luego que una de las partes la presente para su trámite, la parte contraria pueda manifestar su inconformidad frente a la misma, para que finalmente el Juez decida si aprueba la inicialmente presentada o la allegada como fundamento de la objeción.

Así las cosas, resulta en el presente caso ineludible citar lo establecido por el Artículo 446 del Código General del Proceso, en lo relativo a la liquidación del crédito, según el cual se deben observar reglas así:

"1. (...).

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite**



deberá acompañar, so pena de su rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (...)" (Negrillas del Juzgado).

Al punto tenemos que resulta claro, que en el momento oportuno y por vía de objeción, la parte contraria a la que presentó la liquidación del crédito en este caso la parte demandada, cuenta con la prerrogativa de oponerse a la misma, para lo cual debe cumplir con dos (2) requisitos, en primer lugar presentar una alternativa, como en el caso presente, pero además con ella, se deben precisar los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada y que fuera allegada por la parte demandante.

Nótese que muy contrario a lo anteriormente expuesto, la parte objetante (Demandada), se limita a manifestar que objeta la liquidación del crédito que presentara la parte demandante, para lo cual adjunta una alternativa, dejando al margen la obligación del segundo requisito contenido en la norma en cita, dado que no precisó los errores puntuales que le pudiera atribuir a la liquidación objetada.

Por otro lado, se hace preciso aclarar que si se profirió auto aprobando la liquidación del crédito de la parte demandante (Sin observar por error involuntario la objeción de la demandada), obedeció al trámite de rigor que se le da a las liquidaciones, previa revisión de los ítems de capital y los extremos temporales correspondientes a los intereses moratorios, teniendo como base el auto mandamiento de pago y su corrección, así como la sentencia proferida que resolvió las excepciones como en el caso presente, quedando únicamente pendiente el trabajo matemático que lo efectúa previa a su aprobación la Contadora adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Por tanto, se negará la objeción presentada por la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito inicialmente presentada por la parte ejecutante, se aprobará la misma, se ordenará el pago de títulos de depósitos judiciales y se



dispondrá, dar trámite a la nueva liquidación del crédito por la parte actora presentada, ahora por vía de su actualización.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- NEGAR la objeción de la liquidación del crédito que intenta la parte demandada respecto de la inicialmente presentada por el ente ejecutante, por lo expuesto en precedencia.

2°.- APROBAR la liquidación del crédito que inicialmente presentara la parte actora.

3°.- CANCELAR en favor de la parte actora los títulos de depósitos judiciales que llegaren al proceso, previa solicitud y en su momento oportuno, lógicamente, hasta cubrir el monto total de la liquidación del crédito y las costas.

4°.- ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se de el trámite pertinente a la nueva liquidación de la parte demandante, presentada por vía de actualización a la inicialmente presentada y que ahora es objeto de aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-